

## SESION DEL 23 DE FEBRERO DE 1850.

Presidida por el señor Rector con asistencia de los señores Sazie, Gorbea, Menezes, Eizaguirre, Varas, Domeyko i el Secretario. Aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta:

1.º De dos oficios del Ministerio de Instruccion Pública, por el primero de los cuáles se declara, con arreglo a la propuesta del Consejo Universitario, la intervencion que en la educacion primaria deben tener los párrocos con respecto a la enseñanza de la *doctrina i moral cristiana*; i por el segundo se concede a D. Justino Fagalde i don M. J. de Guilloux permiso para abrir en esta capital un colejo particular bajo el réjimen i plan de estudios que han propuesto.

2.º De una cuenta presentada por el Secretario de la Facultad de Teolojia de los fondos que han entrado en su poder por asignacion para gastos de secretaria durante los meses de diciembre de 1848, i enero i febrero de 1849 con la inversion que han tenido i sobrante que ha resultado a favor de la caja Universitaria. Se mandó pasar para su examen a la comision correspondiente, del mismo modo que otra cuenta de la propia especie, correspondiente al último semestre del año próximo pasado, presentada por el Secretario de la Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas.

3.º De una contestacion del señor J. M. Gilliss a la nota con que se le remitió su diploma de Miembro Honorario de la Facultad de Ciencias Matemáticas i Físicas de esta Universidad. En ella manifiesta que esta prueba de que sus conatos en la promocion de las Ciencias Físicas han sido favorablemente mirados por la espresada Facultad i por el Consejo Universitario, le será siempre un incentivo a mayor zelo en el cultivo de aquellas, i una fuente de pura satisfaccion, vinculada a su visita a este próspero pais. Concluye manifestando su alto aprecio del honor que se le ha conferido, i su ardiente deseo de emplear su tiempo de manera que le sea posible seguir mereciendo la estimacion de la Facultad i del Consejo.

4.º De una presentacion de D. Isidoro Noguera Planas, solicitando, en virtud del título de Licenciado en Medicina i Cirujia por la Universidad de Barcelona, que acompaña, se le admita a rendir las pruebas necesarias para obtener igual grado en esta Universidad.

En seguida el señor Rector espuso: que con motivo de la comision que el Consejo le confirió en su última sesion, se habia visto con el señor Ministro de Instruccion Pública para indagar el ánimo del Gobierno respecto a la designacion de algunos jóvenes a fin de que concurren a instruirse en el manejo de los instrumentos astronómicos en el Observatorio establecido en esta capital por la Comision Norte-Americana; i que el referido señor Ministro le habia asegurado que el Gobierno acogeria con el mayor interes la indicacion que a este respecto le hiciese el Consejo Universitario. En esta virtud, el señor Domeyko, comisionado para apersonarse al señor Gilliss, ofreció dar cuenta en la sesion venidera de las condiciones bajo las cuales este señor juzgue conveniente la realizacion del mencionado aprendizaje, a fin de que en su vista pueda proponerse al Supremo Gobierno lo conveniente.

Indicó tambien el señor Rector que habiendo remitido en obsequio el Gobierno de los Estados Unidos de América la obra de un viajero Norte-americano que habia dado vuelta al mundo por comision de dicho Gobierno, impresa en un tipo i con láminas excelentes, parecia natural hacer algun presente de igual clase al señor Gilliss;

pero que no habiendo en Chile otro mas aparente que la historia del pais que está escribiendo el naturalista don Claudio Gay, proponia la adquisicion por la Universidad de uno de los ejemplares de la edicion de lujo de dicha historia para el efecto señalado. Admitida la indicacion, i habiéndose hecho presente que estando el Gobierno suscrito a la obra de Gay i teniendo numerosos ejemplares de ella en Francia, acaso no seria necesario hacer tal compra, bastando se pidiese un ejemplar de ella, con cargo de devolucion, al comisionado por Gay para su espedicion en Santiago, se encargó al Secretario infrascrito hiciese tal propuesta al referido comisionado.

Acto continuo se puso en discusion el nuevo Reglamento para la Academia de Leyes i Práctica Forense, cuya adopcion ha sido propuesta por el señor Decano de la respectiva Facultad. Despues de una lectura jeneral de la parte que pareció conveniente, se entró en la discusion particular de sus artículos, i el 1.º fué aprobado con una lijera variacion, quedando en estos términos:

## TITULO 1.º

### DE LA ACADEMIA.

ART. 1.º La Academia de Leyes i Práctica Forense, cuyos objetos son la perfeccion de los conocimientos legales, i la instruccion i práctica en el orden i trámites de los juicios, formará una seccion dependiente de la Universidad de Chile. Tendrá un director, un presidente i un vice-presidente, los cuales ejercerán sus funciones en los términos que designará el presente reglamento.

Leído el art. 2.º, que es como sigue:

«2.º Se compondrá de dos clases de académicos, 1.ª de los ya recibidos al ejercicio de la abogacia i no obligados a continua asistencia. 2.ª De los Bachilleres recibidos a la práctica i que hacen el estudio de lo correspondiente al tiempo de ella, siendo por lo mismo obligados a continua asistencia i al desempeño de todas las funciones propias del instituto de esta corporacion.»

El señor Decano de Leyes manifestó que se habia suprimido una tercera clase de académicos *oyentes* que establece el reglamento vijente en el día, en consideracion a que, siendo públicas las sesiones de la Academia, puede concurrir a presenciartas el que quiera.

El señor Varas opinó ademas por la supresion de la primera clase de académicos, fundándose, en que, siendo el objeto de este establecimiento enseñar el procedimiento del foro a los bachillerés que no lo saben, no parece haber motivo para que en él se incluya a los abogados. El señor Meneses juzgó indispensable la subsistencia de esa clase, alegando que desde su fundacion la Academia se habia considerado como un verdadero colejio de Abogados, sin perjuicio de la enseñanza que en ella habian de recibir los practicantes; i que hai diversas causas para que dichos abogados concurren a ella, como por ejemplo, la resolucion de consultas en que ántes se ocupaba, i que ahora en su concepto conviene restablecer por su mucha utilidad. El señor Varas insistió en su opinion ya expresada, exponiendo que, si ha habido hasta ahora en esa institucion algunos accidentes que no se refieran a su primordial destino i que convenga conservar, esto no le hace perder su verdadero carácter, que es el de una clase de practicantes. En ella se hará, si se quiere, un estudio mas elevado que en otra clase cualquiera i correspondiente a la edad, discernimiento i estado de los conocimientos de los que a ella concurren, mas no por esto debe considerarse como colejio de abogados, que seria una institucion de mui distinta naturaleza; i si en los principios

pudo aceptarse este doble carácter en consideracion a la escasez de otros campos para ensayarse, no subsiste la misma razon en el dia, en que se hallan otras proporciones para tales ensayos. Corroboró este aserto, alegando la ninguna concurrencia actual de letrados a la Academia. El señor Meneses respondió que si no se advertia esa concurrencia, convenia atraerla para lo sucesivo, i que ella seria mui útil, por cuanto contribuiria en gran manera a ilustrar todos los puntos que alli se ventilasen.

El señor Rector dijo: que consideraba a la Academia como una verdadera clase destinada a dar un curso metódico, regular i completo de práctica forense a los que no la saben; pero como la concurrencia simultánea de los abogados, léjos de perjudicar o embarazar, podia ser mui provechosa para los propios fines del establecimiento, era de opinion que se procurase para lo sucesivo por los medios sugeridos por el señor Decano de Leyes; sin perjuicio de que, conservándose la enseñanza como un fin primordial, se la sometiese a un verdadero plan que deberia formar parte del Reglamento. Opinó pues en conclusion por la aprobacion del artículo en los términos propuestos por el señor Decano.

Tomada en seguida la votacion sobre si se suprimia o no de dicho artículo la primera clase citada, se decidió el Consejo por la negativa, i aprobó el artículo segun ha quedado apuntado mas arriba.

El artículo tercero fué aprobado en los términos siguientes:

«Los académicos, para ser reconocidos como tales (de primera clase), tener voto i poder ser elejidos para los cargos que establece este Reglamento, solo necesitan estar en posesion del título de abogados, i manifestarlo a la Academia para que se tome razon en su secretaria i se inscriba su nombre en la matricula respectiva.»

En este estado se levantó la sesion,

---